

RAD 08001311000820220029300
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Mandamiento de Pago.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

La señora SINDI VANESA CARBONELL TARAZONA, en su condición de madre y representante legal del niño LYAN PLAZAS CARBONELL, a través de apoderado judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor ALBERTO MARIO PLAZAS VARGAS, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$14.860.000.00), correspondiente a las cuotas adeudadas de abril de 2018 a junio de 2022, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada en la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla el 5 DE MARZO DE 2018, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de su menor hijo, la suma de \$400.000.00 mensual.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Siendo así las cosas se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma reclamada en las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor ALBERTO MARIO PLAZAS VARGAS, y a favor de la señora SINDI VANESA CARBONELL TARAZONA, en su condición de madre y representante legal de LYAN PLAZAS CARBONELL, por la suma de (\$3.028.000.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, discriminadas así:

PERIODO	AÑO	VALOR	% INCREMEN	CUOTA INCREM	VALOR ABONADO	SALDO ADEUDADO
ABRIL	2018	400.000				400.000
MAYO		400.000			400.000	0
JUNIO		400.000			400.000	0
JULIO		400.000			400.000	0
AGOSTO		400.000			400.000	0
SEPT		400.000				400.000
OCT		400.000			180.000	220.000
NOV		400.000			400.000	0
DIC		400.000			360.000	40.000
ENERO	2019	400.000	3.18% (12.720)	412.720		412.720
FEBRERO		412.720				412.720
MARZO		412.720				412.720
ABRIL		412.720				412.720
MAYO		412.720				412.720
JUNIO		412.720				412.720
JULIO		412.720				412.720
AGOSTO		412.720				412.720
SEPT		412.720				412.720
OCT		412.720				412.720
NOV		412.720				412.720
DIC		412.720				412.720
ENERO	2020		3.80% (15.683)	428.403		428.403

RAD 08001311000820220029300
 REF EJECUTIVO ALIMENTOS
 Auto Mandamiento de Pago.

FEBRERO		428.403				428.403
MARZO		428.403				428.403
ABRIL		428.403				428.403
MAYO		428.403				428.403
JUNIO		428.403				428.403
JULIO		428.403			100.000	328.403
AGOSTO		428.403			150.000	178.403
SEPT		428.403			250.000	178.403
OCT		428.403			250.000	178.403
NOV		428.403			250.000	178.403
DIC		428.403				428.403
ENERO	2021		1.61% (6.897)	435.300	250.000	185.300
FEBRERO					250.000	185.300
MARZO						435.300
ABRIL					250.000	185.300
MAYO					250.000	185.300
JUNIO					400.000	35.300
JULIO					200.000	235.300
AGOSTO					400.000	35.300
SEPT						435.300
OCT						435.300
NOV						435.300
DIC						435.300
ENERO	2022		5.62% (24.464)	459.764		459.764
FEBRERO						459.764
MARZO						459.764
ABRIL						459.764
MAYO						459.764
JUNIO						459.764
TOTAL						15.635.660

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. JACK DAVID AFRICANO HERRERA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 LA JUEZ,
 AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231c0e0202384739f8281d51c54e879a53e1e063bc96a4d81a3efccb848e5c4e**

Documento generado en 19/07/2022 12:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>